
**ESTATUTOS SOCIALES
OLEODUCTO BICENTENARIO DE COLOMBIA S.A.S.**



OCTUBRE 2016

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD
OLEODUCTO BICENTENARIO DE COLOMBIA S.A.S.

Capítulo Primero

Denominación social, objeto, nacionalidad, domicilio, duración y principios

Artículo 1.- Denominación Social¹: La Sociedad que se constituye mediante el presente documento es una sociedad comercial del tipo de las sociedades por acciones simplificadas, denominada Oleoducto Bicentenario de Colombia S.A.S., y podrá utilizar para el giro de sus negocios la sigla “Bicentenario S.A.S.”.

Artículo 2.- Los presentes estatutos han sido establecidos sobre la base de que la Sociedad tenga varios accionistas. Sin embargo, (i) el término “Accionista” debe ser entendido en singular o plural dependiendo de lo que la circunstancia exija, y (ii) el requisito de “pluralidad” que exige estos estatutos en determinados casos, deben entenderse por no escrito cuando quiera que la Sociedad tenga solamente un accionista.

Artículo 3.- Objeto Social: La Sociedad tendrá por objeto social principal diseñar, construir, ser propietaria, operar, mantener, y explotar comercialmente un oleoducto de uso privado en la República de Colombia, el cual estará integrado principalmente por los trayectos Araguaney - Banadía, Banadía - Ayacucho y Ayacucho - Coveñas. En desarrollo de su objeto social, la Sociedad podrá realizar por cuenta propia, o de terceros y/ o asociada a terceros, tanto en el país como en el extranjero, las siguientes actividades:

- (a) adelantar los estudios de factibilidad técnicos, económicos y jurídicos que sean necesarios,
- (b) realizar los estudios y diseños y determinar las especificaciones y características técnicas del oleoducto, las estaciones de bombeo y almacenamiento y de todos los elementos necesarios para la debida operación del oleoducto,
- (c) celebrar contratos que tengan como fin la construcción, mantenimiento u operación del oleoducto y los demás requeridos para el cumplimiento del objeto social,
- (d) celebrar contratos de crédito con una o varias instituciones financieras nacionales o internacionales, llevar a cabo emisiones de bonos siempre y cuando no se contraríe la disposición establecida en el artículo 4 de la Ley 1258 de 2008, o contratar cualquier sistema de financiamiento que tengan como fin la financiación del oleoducto en todo lo relativo a su construcción, operación y mantenimiento y otorgar las garantías reales o personales que sean necesarias para respaldar dichos contratos de crédito,
- (e) celebrar contratos de prestación de los servicios de ingeniería y soporte técnico necesarios para el mantenimiento preventivo y correctivo, operación, gestión,

¹ Artículo reformado por la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de Bicentenario en su sesión de fecha 16 de diciembre de 2011 (Acta No. 6).

administración y sostenimiento de la infraestructura de la Sociedad en las cantidades, características y especificaciones solicitadas,

- (f) implementar, ejecutar, asumir y encargarse, directamente o asociada a terceros, de la administración, operación, gestión, dirección, explotación comercial, mantenimiento, reestructuración, remodelación y renovación del oleoducto, incluyendo toda la infraestructura complementaria al mismo, y de todos los servicios y facilidades que éste provea a sus usuarios, así como ejecutar todas las actividades conexas y/o complementarias que se requieran para el efecto,
- (g) prestar servicios de transporte de hidrocarburos y todos los demás servicios relacionados con la actividad,
- (h) construir descargaderos de hidrocarburos que sirvan al oleoducto,
- (i) celebrar contratos de transporte con otros transportadores,
- (j) construir ampliaciones al oleoducto,
- (k) adherir líneas aferentes al oleoducto,
- (l) adquirir, poseer, alquilar arrendar, parcelar, gravar, mejorar, edificar, vender o enajenar, hipotecar bienes muebles e inmuebles y construir toda clase de infraestructura relacionada con el desarrollo del objeto social o las necesidades requeridas para su cumplimiento,
- (m) celebrar con el Ministerio de Minas y Energía, Ecopetrol S.A., la Agencia Nacional de Hidrocarburos, u otras empresas del sector público o privado los actos y negocios jurídicos requeridos para el efectivo cumplimiento del objeto social,
- (n) solicitar toda clase de permisos, licencias, concesiones o autorizaciones a las autoridades competentes,
- (o) desarrollar actividades portuarias en el entendido que las mismas sean conexas o complementarias con el cumplimiento de su objeto social; y
- (p) subcontratar el transporte de crudo o actuar como mandatario de remitentes y terceros para contratar el transporte de crudo hasta tanto no se finalice la construcción e inicie la operación integrada del oleoducto.

Igualmente, la Sociedad podrá: realizar operaciones de préstamo y de cambio, descuento y apertura de cuentas corrientes; constituir sucursales, agencias y en general establecimientos de comercio dentro o fuera de su domicilio social, en el país o en el extranjero, con la autorización de su Junta Directiva; vincularse a otras sociedades o empresas con un objeto social similar o complementario; ejecutar todas las actividades necesarias para el recibo, transporte y comercialización del crudo transportado por la Sociedad; importar y/o exportar equipos, materias primas y/o productos manufacturados; celebrar todo tipo de contratos de garantía y; otorgar, aceptar, garantizar y negociar toda

clase de títulos valores, celebrar contratos de sociedad o escindirse o fusionarse, siempre que su responsabilidad no se comprometa de manera ilimitada.

La Sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la Sociedad.

Artículo 4.- Domicilio y Nacionalidad: La Sociedad es de nacionalidad Colombiana y tiene como domicilio principal de sus negocios la ciudad de Bogotá D.C. En desarrollo de su objeto social, por decisión de la Junta Directiva, podrá establecer agencias, sucursales, oficinas o establecimientos en cualquier lugar del territorio nacional o del exterior. Los administradores de las sucursales o agencias serán designados por la Junta Directiva la cual fijará en cada caso las facultades y atribuciones que deberán constar en la correspondiente acta de nombramiento de la reunión.

Artículo 5.- Duración: La Sociedad tendrá una duración indefinida.

Artículo 6.- Principios y Condiciones: La Sociedad desarrollará sus actividades de conformidad con los siguientes principios que regirán las relaciones entre los Accionistas, y entre ellos y la Sociedad:

- (a) El o los oleoductos serán construidos para el uso y beneficio de las explotaciones de crudo de los Accionistas de la Sociedad.
- (b) Las decisiones que deba tomar la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva de la Sociedad serán sometidas a votación. Por regla general se requerirá de mayoría simple para la toma de decisiones, pero en varios casos se requerirá de mayorías especiales, todas las cuales son establecidas de manera expresa en los presentes Estatutos.

Capítulo Segundo

Capital Social, Acciones, Aportes y Reservas

Artículo 7.- Capital Autorizado: El capital autorizado de la Sociedad es de tres mil ciento veinte millardos de pesos moneda legal colombiana (\$3.120.000.000.000), dividido en 312.000.000 de acciones ordinarias, cuyo valor nominal es de \$10.000 pesos cada una.

Artículo 8.- Suscripción y pago de Capital: La suscripción y pago del capital podrá hacerse en las condiciones, plazos y proporciones que establezca la Junta Directiva de la Sociedad atendiendo a lo siguiente:

- (a) La Junta Directiva determinará libremente los plazos previstos para el pago de las acciones y las proporciones en que se efectuarán dichos pagos. No obstante lo anterior, el plazo máximo de pago de las acciones no podrá ser superior a 2 años; y

- (b) Los plazos de las ofertas de suscripción serán determinados libremente por la Junta Directiva pero en todo caso la oferta de suscripción de acciones deberá estar vigente por lo menos por un (1) día y no podrá exceder los 365 días.

Artículo 9.- Títulos: La Sociedad expedirá a cada suscriptor de acciones el título que justifique su calidad de Accionista por la totalidad de las acciones de las que sea titular. El título representativo de los derechos de los Accionistas se emitirá con sujeción a los requisitos de ley. Al igual, la expedición de certificados provisionales o de duplicados, se realizará con sujeción a los requisitos de ley. En cuanto a la forma y contenido de los títulos se estará a lo dispuesto allí. Mientras el valor de las acciones no esté cubierto íntegramente, sólo se expedirán certificados provisionales a los suscriptores de las mismas.

Los títulos definitivos o provisionales, según sea el caso, se expedirán dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha del contrato de suscripción de acciones, a menos que la Junta Directiva en el reglamento de suscripción de acciones respectivo determine algo distinto. En el dorso de cada título de acciones constarán los derechos inherentes a ellas.

Artículo 10.- Certificados Provisionales: Mientras el valor de las acciones suscritas no esté íntegramente pagado, sólo se expedirán títulos provisionales a los suscriptores. La transferencia de las acciones se sujetará a las mismas condiciones exigidas para la transferencia de títulos valores nominativos, y del importe no pagado responderán solidariamente cedentes y cesionarios. Una vez estén totalmente pagadas las acciones, se cambiarán los certificados por títulos definitivos.

Artículo 11.- Contenido de los Títulos: Los títulos se expedirán en series continuas, con la firma del Gerente General, y en ellos se indicará:

- (a) La denominación de la Sociedad, su domicilio principal, la fecha de registro en la Cámara de Comercio del documento de constitución y el número de su matrícula mercantil o su equivalente;
- (b) La cantidad de acciones representadas en cada título, el valor nominal de las mismas, su clase y las condiciones para su ejercicio;
- (c) Las restricciones para la negociación de las acciones, incluyendo pero sin limitarse a las limitaciones para dar en prenda o gravar de cualquier manera las acciones; y
- (d) El nombre completo de la persona en cuyo favor se expiden.

Artículo 12.- Registro: En virtud del carácter nominativo de las acciones, la Sociedad reconocerá la calidad de Accionista o de titular de derechos reales sobre acciones únicamente a la persona que aparezca inscrita como tal en el Libro de Registro de Acciones que llevará la Sociedad en la forma prescrita por la ley.

Las personas cuyos nombres estén inscritos en el Libro de Registro de Accionistas como Accionistas de la Sociedad, gozarán de todos los derechos que conforme a la ley y a los estatutos se deriven de su calidad de tales.

Artículo 13.- Pérdida o Hurto: En caso de hurto o pérdida de un título nominativo la Sociedad lo sustituirá entregándole un duplicado al propietario que aparezca inscrito en el registro de acciones, comprobando el hecho ante los administradores, y en todo caso, presentando la copia de la denuncia correspondiente. En caso de deterioro, la expedición del duplicado requerirá la entrega por parte del Accionista de los títulos originales para que la Sociedad los anule.

Artículo 14.- Acciones: Cada acción ordinaria da derecho a un voto. Sin perjuicio de que la Asamblea General de Accionistas pueda emitir acciones distintas de las ordinarias en virtud de las facultades que en estos Estatutos se le confiere, al momento de la constitución de la Sociedad, todas las acciones serán ordinarias y nominativas y conferirán a sus titulares, entre otros, los derechos de:

- (a) Participar en las deliberaciones de la asamblea general de Accionistas y votar en ella.
- (b) Recibir una parte proporcional de los beneficios sociales establecidos por los balances de fin de ejercicio con sujeción a lo dispuesto en la ley o en los estatutos.
- (c) Negociar las acciones con sujeción al derecho de preferencia pactado en estos Estatutos y a las limitaciones que se establezcan en los Acuerdos de Accionistas depositados en la Sociedad.
- (d) Inspeccionar libremente los libros y papeles sociales que se utilizaran y consideraran en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas en las que se examinen los balances de fin de ejercicio dentro de los quince (15) días hábiles anteriores.
- (e) Recibir una parte proporcional de los activos sociales al tiempo de la liquidación y una vez pagado el pasivo externo de la Sociedad.

Los derechos y obligaciones que le confiere cada acción a su titular les serán reconocidos a quien las adquiere inmediatamente se produzca la inscripción del traspaso en el Libro de Registro de Accionistas de la Sociedad.

La propiedad de una acción implica la adhesión a los Estatutos y a las decisiones colectivas de los Accionistas.

Artículo 15.- Emisión de acciones: Las acciones que no sean suscritas en el acto de constitución de la Sociedad y las que posteriormente emita la misma, deberán ser aprobadas por la Asamblea General de Accionistas, aprobada mediante votación de un número plural de Accionistas que representen cuando menos del sesenta por ciento (60%) de las acciones suscritas de la Sociedad. Una vez aprobada la respectiva emisión, las acciones serán emitidas de acuerdo con el reglamento de suscripción de acciones que elabore y apruebe para el efecto la Junta Directiva, ciñéndose en cualquier caso al derecho de preferencia que se señala a continuación.

Artículo 16.- Derecho de preferencia en la suscripción de acciones: Salvo por decisión de la Asamblea General de Accionistas, aprobada mediante votación de un número plural de Accionistas que representen cuando menos setenta por ciento (70%) de las acciones suscritas de la Sociedad, en toda nueva emisión de acciones, los Accionistas tendrán derecho a suscribir preferencialmente una cantidad de acciones proporcional a la que posean en la fecha en que la Junta Directiva apruebe el respectivo reglamento de suscripción de Acciones. En éste se indicará el plazo, precio y todas las demás condiciones para suscribir las acciones, pero en todo caso la oferta de suscripción de acciones deberá estar vigente por lo menos por un (1) día hábil y no podrá exceder los 365 días calendario.

Salvo que la Asamblea de Accionistas determine lo contrario, en caso de que algún Accionista no suscriba las acciones a que tiene derecho, la Junta Directiva podrá determinar que éstas serán ofrecidas mediante una segunda oferta a los Accionistas que sí hubieren suscrito su parte, en proporción a las que posean en la Sociedad al tiempo de esta segunda oferta.

Si dentro del término de la oferta ningún Accionista manifiesta interés en suscribir las acciones, y en consecuencia quedaren acciones sin suscribir, la Sociedad podrá negociarlas con cualquier tercero en las mismas condiciones ofrecidas inicialmente, para lo cual gozará de un plazo máximo de sesenta (60) días calendario. En todo caso, la Sociedad no podrá perfeccionar negociación alguna con dicho tercero a un precio menor al indicado en la oferta que se hubiere efectuado a los demás Accionistas. Si las acciones no se suscriben dentro de los sesenta (60) días antes mencionados, se debe volver a realizar oferta a los Accionistas. En todo caso, el ingreso de un Accionista nuevo a la Sociedad deberá ser previamente aprobado por la Asamblea de Accionistas, de conformidad con la mayoría establecida en estos Estatutos.

La Asamblea General de Accionistas, con el voto favorable de no menos del setenta por ciento (70%) de las acciones suscritas de la Sociedad, podrá decidir que un determinado número de acciones se coloque sin sujeción al derecho de preferencia.

Artículo 17.- Derecho de Preferencia en la Cesión del Derecho Preferente: Todo Accionista que pretenda ceder su derecho de preferencia en la suscripción de las Acciones deberá primero ofrecerlo a los demás Accionistas por medio del Gerente General de la Sociedad, de acuerdo con lo consagrado en los presentes Estatutos. El Gerente General pondrá la oferta de cesión del derecho de preferencia en conocimiento de los Accionistas mediante aviso o circular por escrito, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha del recibo de la comunicación enviada por el oferente. Una vez recibida la comunicación enviada por el Gerente General de la Sociedad, los Accionistas dispondrán de un término de diez (10) días calendario para aceptar o rechazar dicha cesión a prorrata de su participación mediante comunicación enviada dentro al Gerente General de la Sociedad. Si un Accionista no se pronuncia al efecto dentro del término de diez (10) días calendario que tiene para aceptar o rechazar la oferta, esta se entenderá rechazada. Si una vez transcurrido el término de diez (10) días calendario que tienen los Accionistas para aceptar o rechazar la cesión, la misma fuere rechazada o no hubiere pronunciamiento alguno por parte de éstos, aquellos que sí aceptaren la oferta, tendrán un derecho de preferencia sobre la cesión del derecho de preferencia en proporción a las que posean en la Sociedad al momento de la segunda oferta, en exactamente las mismas

condiciones de la oferta inicial. Si dentro del término de la oferta ningún Accionista manifiesta interés en aceptar la cesión del derecho de preferencia o quedaren acciones cuyo derecho de preferencia no fue cedido, una vez agotado el procedimiento señalado anteriormente, el Accionista oferente podrá negociar la cesión con cualquier tercero en las mismas condiciones ofrecidas inicialmente, para lo cual gozará de un plazo máximo de sesenta (60) días calendario. En todo caso, el Accionista que pretenda ceder su derecho de preferencia, no podrá perfeccionar negociación alguna con dicho tercero a un precio menor al indicado en la oferta que se hubiere efectuado a los demás Accionistas. Si el derecho no fuese cedido dentro de los sesenta (60) días calendario antes mencionados, se debe volver a realizar oferta a los Accionistas de conformidad con el procedimiento aquí señalado.

Artículo 18.- Derecho de Preferencia en la Negociación de Acciones: Cuando un Accionista pretenda enajenar sus acciones, los demás Accionistas gozarán del derecho de preferencia para adquirirlas en la forma en que a continuación se establece:

- (a) El Accionista que pretenda enajenar todas o parte de sus acciones deberá ofrecerlas a los demás Accionistas por conducto del Gerente General de la Sociedad, mediante comunicación escrita en que indicará la cantidad de acciones, el precio, la forma de pago y las demás modalidades de la oferta;
- (b) El Gerente General pondrá la oferta en conocimiento de los Accionistas mediante aviso escrito, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha del recibo de la comunicación enviada por el oferente;
- (c) Los Accionistas dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de la comunicación o aviso del Gerente General, para comunicarle a éste, por escrito, su decisión de adquirir o no las acciones de que trate;
- (d) Los Accionistas tendrán derecho a adquirir las acciones ofrecidas a prorrata de aquellas que posean en la fecha de la oferta. No obstante lo anterior, los Accionistas que deseen adquirir las acciones ofrecidas deberán sustituirse total o parcialmente, según sea el caso, en la posición contractual del Accionista vendedor en el Acuerdo Marco de Inversión y en los demás acuerdos que se suscriban (incluidos los contratos de transporte que se hayan suscrito entre el Accionista como remitente y la Sociedad como transportador) para la financiación del oleoducto y el desarrollo del Proyecto, siempre y cuando tal sustitución sea necesaria para que el accionista comprador asuma las obligaciones y garantías que como propietario de las Acciones ofrecidas tenía el accionista vendedor.
- (e) Si una vez transcurrido el término de treinta (30) días calendario que tienen los Accionistas para aceptar la oferta, la misma fuere rechazada o no hubiere pronunciamiento alguno por parte de éstos, aquellos que sí aceptaron la oferta a prorrata de su participación tendrán un derecho de preferencia sobre las acciones no adquiridas en proporción a las que posean en la Sociedad al momento de esta segunda oferta bajo exactamente las mismas condiciones de la oferta inicial;
- (f) Si dentro del término de la oferta ningún Accionista manifiesta interés en adquirir las acciones, y en consecuencia quedaren acciones sin adquirir o se tuviere por

rechazada la oferta, el Accionista oferente podrá negociarlas con cualquier tercero en las mismas condiciones ofrecidas inicialmente para lo cual gozará de un plazo máximo de sesenta (60) días calendario. En todo caso, el Accionista que pretenda vender, no podrá perfeccionar negociación alguna con dicho tercero a un precio menor al indicado en la oferta que se hubiere efectuado a los demás Accionistas. Si las acciones no se enajenan dentro de los sesenta (60) días calendario antes mencionados, se debe volver a realizar oferta a los Accionistas de conformidad con el procedimiento aquí señalado.

- (g) En todo caso el ingreso de un Accionista nuevo a la Sociedad deberá ser previamente aprobado por la Asamblea de Accionistas, de conformidad con la mayoría establecida en estos Estatutos y adicionalmente el nuevo Accionista deberá, por tratarse de la adquisición de acciones de un Accionista, sustituirse en la posición contractual del Accionista vendedor en el Acuerdo Marco de Inversión y los demás acuerdos (incluidos los contratos de transporte que se suscriba entre el Accionista como remitente y la Sociedad como transportador) que se suscriban y garantías que se otorguen para la financiación del oleoducto y cualquier otro acuerdo que se haya suscrito para el desarrollo del Proyecto.

Parágrafo Primero.- Regulación Pericial: Si los Accionistas interesados en adquirir las acciones no aceptaren el precio o la forma de pago propuestos por el oferente, podrán contraofertar y/o solicitar dentro del término de que gozan para ejercer el derecho de preferencia, que dichos factores de la negociación se regulen pericialmente. La solicitud de regulación –que será hecha por escrito por el Accionista interesado expresando en ella cuál es el precio que ofrece por cada acción y las condiciones de la oferta que aceptaría– será enviada al Gerente General, quien la hará conocer, mediante comunicación escrita, al oferente a efectos de que este manifieste dentro de los ocho (8) días calendario siguientes a la fecha de tal comunicación si acepta la oferta hecha por el Accionista que solicita la regulación pericial, si se somete a dicha regulación o si desiste de la venta. Si el oferente aceptare la regulación pericial, las partes procederán a la designación de expertos, dentro de los ocho (8) días calendario siguientes a la fecha de la comunicación del oferente que acepta la regulación, así: Si las partes no se ponen de acuerdo en la designación de un perito único, el oferente designará a un experto, los Accionistas interesados designarán a un segundo experto y los peritos mismos designaran un tercer experto para el caso de desacuerdo entre ellos. Si alguna de las partes se abstuviere de nombrar el perito que le corresponda, la designación respectiva se hará por la Superintendencia de Sociedades a petición de la otra parte. Los peritos contarán con un término de cuarenta y cinco (45) días calendario, a partir del día siguiente a la fecha en que se instalen ante el Gerente General de la Sociedad, para rendir su experticio, quedando las partes obligadas a perfeccionar la operación dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la rendición del mismo. El costo del peritazgo será cubierto en su totalidad por el o los interesados en adquirir las acciones.

Así mismo, los expertos designados por las partes deberán una banca de inversión internacional con amplia experiencia y reconocida trayectoria en el tema de valoración de empresas de petróleo y gas y deben ser independientes de la parte que los designa.

Parágrafo Segundo.- Enajenación Exclusiva a Productores: Sin perjuicio de lo anterior, los Accionistas de la Sociedad sólo podrán enajenar sus acciones a productores de

hidrocarburos, para el transporte de hidrocarburos de su propiedad a través del sistema, todo con el fin de que el oleoducto conserve su naturaleza de uso privado.

Artículo 19.- Derecho de Adhesión (“Tag-Along Right”): Sin perjuicio del derecho de preferencia en la negociación establecido en estos Estatutos, cada uno de los Accionistas tendrá derecho de adherirse a una oferta de venta de otro Accionista y ofrecer en venta hasta un porcentaje equivalente de sus acciones.

Para ejercer dicho derecho de adhesión, el Accionista interesado en la venta deberá:

- (a) Comunicarlo por escrito al Gerente General de la Sociedad;
- (b) El Gerente General pondrá la oferta en conocimiento de los Accionistas mediante aviso escrito, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha del recibo de la comunicación enviada por el Accionista interesado en la venta;
- (c) Los Accionistas dispondrán de veinte (20) días calendario, contados a partir de la fecha de la comunicación o aviso del Gerente General, para comunicarle a éste, por escrito, su decisión de adherirse o no a la venta;
- (d) Luego de informado el Gerente General, la parte que haya manifestado su intención de adhesión estará obligada irrevocablemente a ofrecer sus acciones en las mismas condiciones y precio en que las ha ofrecido en venta la Parte vendedora, con el fin de que se pueda realizar la venta del total que se quiere comprar. Si las participaciones de los Accionistas que quieren vender es superior a la participación que se quiere adquirir, la participación que se ofrece será prorrateada entre quienes deseen vender.

Artículo 20.- Derecho de Preferencia sobre las acciones en prenda: Cuando un Accionista dé en prenda todas o algunas de sus acciones, el acreedor titular de dicha garantía, cuando pretenda ejecutarla, deberá sujetarse a lo dispuesto en materia de derecho de preferencia en la negociación de acciones. Para tal efecto, cuando un Accionista dé en prenda todo o parte de sus acciones deberá incluir la anterior obligación en el o los respectivos contratos.

Artículo 21.- Excepción al derecho de preferencia en la negociación de acciones entre sociedades controlantes o subordinadas: Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo los Accionistas tendrán el derecho de negociar sus acciones sin sujeción al derecho de preferencia cuando esta negociación se efectúe con alguna de sus Afiliadas, siempre y cuando dicha sociedad de manera previa y por escrito se sustituya en la posición contractual subrogue en los derechos y obligaciones consagrados en estos Estatutos, los acuerdos de accionistas que haya suscrito el Accionista que pretende enajenar sus acciones, el Acuerdo Marco de Inversión así como cualquier otro documento vinculante suscrito entre el Accionista y la Sociedad. Para efectos de esta disposición, “Afiliada” significa cualquier compañía o entidad legal que controla a dicha sociedad Accionista o es controlada por la misma, o que es controlada por una entidad que controla dicha sociedad Accionista, y “Control” significa respecto de una persona la capacidad de dirigir las políticas de administración y dirección de dicha persona o la capacidad de someter a su voluntad el poder de decisión de dicha persona.

Artículo 22.- Cambio de Control: En el evento en que se presente un cambio de control respecto de un accionista de la Sociedad, que se derive de una transacción o serie de transacciones cuyo objeto único o principal sea transferir la calidad de beneficiario real y la capacidad decisoria sobre las acciones de la Sociedad a un tercero, independientemente de la naturaleza jurídica de los actos que conlleven a dicho cambio de control, deberá ser informado inmediatamente y por escrito al representante legal y a la Junta Directiva. En este evento, se someterá a decisión de la asamblea general de accionistas la posibilidad de excluir al accionista de la Sociedad, en los términos del artículo 39 de la Ley 1258 de 2008. En el evento que el accionista no informe acerca del cambio de control, además de la posibilidad de exclusión, se sancionará al accionista con la deducción del 20% del total del valor de reembolso que se calcule, a título de sanción. En caso de que la exclusión sea aprobada por la Asamblea, los restantes Accionistas de la Sociedad tendrán el derecho a comprar las acciones en la Sociedad que haya sufrido el cambio de control, a pro rata, caso en el cual se dará aplicación a los artículos 14 al 16 de la Ley 222 de 1995 pero el mecanismo de valoración será el dispuesto en el Parágrafo Primero del Artículo 18 de estos Estatutos.

Parágrafo Único.- La presente cláusula tiene como fin que un Accionista de la Sociedad no evada el derecho de preferencia en la negociación establecido en estos Estatutos mediante la cesión de su calidad de beneficiario real sobre las acciones de la Sociedad a terceros, siempre y cuando dicha cesión de la calidad de beneficiario real sea el objeto único o principal del negocio jurídico. En consecuencia, ésta cláusula no tendrá aplicación cuando el cambio de control del accionista se da como resultado de una transacción cuyo objeto principal o preponderante es adquirir varios activos, dentro de los cuales la participación en la Sociedad representa menos del 30% de dichos activos.

Los términos “beneficiario real” y “capacidad decisoria” tendrán el significado que se les atribuye en el Decreto 2555 de 2010 a la fecha de estos estatutos.

Capítulo Tercero **Dirección y administración de la Sociedad**

Artículo 23.- Órganos Sociales: Para los fines de su dirección, administración y representación, la Sociedad tendrá los siguientes órganos: (a) Asamblea General de Accionistas, (b) la Junta Directiva, (c) el representante legal, que será ejercido por un Gerente General, que será reemplazado en sus faltas absolutas o temporales por un Suplente y, (d) Revisoría Fiscal.

Cada uno de estos órganos desempeña sus funciones separadamente conforme a las leyes y dentro de las facultades y atribuciones que les confieren los presentes Estatutos.

Artículo 24.- Calidad y Deberes de los Administradores: Tienen la calidad y deberes de administradores de la Sociedad, conforme a la ley, los miembros de la Junta Directiva, el Gerente General y cualquier persona que ejerza la representación legal de la compañía, el Liquidador y quienes de acuerdo con los Estatutos sociales ejerzan esas funciones. Los administradores deben obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia del buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en interés de la Sociedad,

teniendo en cuenta los intereses de los asociados, y estarán sujetos a los deberes y responsabilidades que la ley les asigna frente a la Sociedad, a los socios y a terceros.

Capítulo Cuatro **Asamblea General de Accionistas**

Artículo 25.- Asamblea de Accionistas: La Asamblea de Accionistas la constituyen los Accionistas de la Sociedad, reunidos con el quórum y en las condiciones previstas en estos Estatutos.

Artículo 26.- Dirección: La Asamblea General de Accionistas será presidida por el presidente de la Junta Directiva; a falta de éste, por los miembros principales o suplentes de la Junta Directiva en su orden, y en último caso, por el Accionista que designe la Asamblea.

Artículo 27.- Reuniones: Las reuniones de la Asamblea de Accionistas pueden ser ordinarias o extraordinarias y a las mismas se citará mediante el envío de comunicación escrita a la dirección registrada de los Accionistas.

Las reuniones de la asamblea se efectuarán en el domicilio social. Sin embargo, podrá reunirse válidamente cualquier día y en cualquier lugar sin previa convocatoria, cuando se hallare representada la totalidad de las acciones suscritas.

Artículo 28.- Reuniones Ordinarias²: Las reuniones ordinarias se celebrarán dos (2) veces al año dentro de los tres (3) primeros meses siguientes al vencimiento de cada uno de los ejercicios sociales, es decir, el 30 de junio y el 31 de diciembre de cada año.

Para el vencimiento del ejercicio el 30 de junio de cada año, si convocada la Asamblea con una anticipación de quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de la reunión ésta no se reuniere, o si la convocatoria no se hiciera con la anticipación señalada, entonces se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de octubre a las 10:00 a.m. en las oficinas de la administración del domicilio principal. Para el caso del vencimiento del ejercicio el 31 de diciembre de cada año, si se presentara alguna de las situaciones anteriormente señaladas en este párrafo, la Asamblea se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril a las 10:00 a.m. en las oficinas de la administración del domicilio principal.

Las reuniones ordinarias tendrán por objeto examinar la situación de la Sociedad, designar los administradores y demás funcionarios de su elección, determinar las directrices económicas de la compañía, considerar las cuentas y balances del último ejercicio, resolver sobre la distribución de utilidades y acordar todas las providencias necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto social.

Artículo 29.- Reuniones Extraordinarias: Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando las necesidades imprevistas o urgentes de la compañía así lo exijan, por

² Artículo modificado por la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de Bicentenario en su sesión de fecha 17 de junio de 2014 (Acta No. 13).

convocatoria de la Junta Directiva, del Gerente General o del Revisor Fiscal, o a solicitud de un número de socios representantes de la cuarta parte por lo menos del capital suscrito. La convocatoria para las reuniones extraordinarias se hará en la misma forma que para las ordinarias, pero con una anticipación de cinco (5) días calendario, a menos que en ellas hayan de aprobarse cuentas y balances generales de fin de ejercicio, pues entonces la convocatoria se hará con la misma anticipación prevista por las ordinarias.

Con el aviso de convocatoria para las reuniones extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá, sin que puedan tratarse temas distintos, a menos que así lo disponga la mayoría de los votos presentes, una vez agotado el orden del día. En todo caso, podrá remover a los administradores y demás funcionarios cuya designación les corresponda.

Artículo 30.- Segunda Convocatoria³: Si se convoca la Asamblea de Accionistas y la reunión no se efectúa por falta de quórum, se citará a una nueva reunión dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, que sesionará y decidirá válidamente con un número plural de socios, cualquiera que sea la cantidad de acciones que esté representada. La nueva reunión deberá efectuarse no antes de diez (10) ni después de treinta (30) días calendario contados desde la fecha en que se llevó a cabo la primera reunión. Cuando la Asamblea de Accionistas se reúna en sesión ordinaria por derecho propio el primer día hábil del mes de abril y/o de octubre, también podrá deliberar y decidir válidamente en los términos anteriores. En todo caso, las reformas estatutarias se adoptarán con la mayoría requerida por la ley o por estos estatutos.

Artículo 31.- Renuncia a la Convocatoria y al Derecho de Inspección: Los Accionistas podrán renunciar a su derecho a ser convocados a una reunión determinada de la Asamblea de Accionistas, mediante comunicación escrita enviada al Gerente General de la Sociedad antes, durante o después de la sesión correspondiente. Los Accionistas también podrán renunciar a su derecho de inspección, cuando hayan de aprobarse balances de fin de ejercicio u operaciones de transformación, fusión o escisión, por medio del mismo procedimiento indicado.

Aunque no hubieren sido convocados a la Asamblea, se entenderá que los Accionistas que asistan a la reunión correspondiente han renunciado al derecho a ser convocados, a menos que manifiesten su inconformidad con la falta de convocatoria antes de que la reunión se lleve a cabo.

Artículo 32.- Derecho de inspección: El derecho de inspección podrá ser ejercido por los Accionistas en cualquier momento. En particular, los Accionistas tendrán acceso a la totalidad de la información de naturaleza financiera, contable, legal y comercial relacionada con el funcionamiento de la Sociedad, así como a las cifras correspondientes a la remuneración de los administradores sociales. En desarrollo de esta prerrogativa, los Accionistas podrán solicitar toda la información que consideren relevante para pronunciarse, con conocimiento de causa, acerca de las determinaciones sometidas a

³ Artículo modificado por la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de Bicentenario en su sesión de fecha 17 de junio de 2014 (Acta No. 13).

consideración del máximo órgano social, así como para el adecuado ejercicio de los derechos inherentes a las acciones de que son titulares.

Los administradores deberán suministrarles a los Accionistas, en forma inmediata, la totalidad de la información solicitada para el ejercicio de su derecho de inspección.

La asamblea podrá reglamentar los términos, condiciones y horarios en que dicho derecho podrá ser ejercido.

Artículo 33.- Reuniones por Comunicación Simultánea y por Consentimiento Escrito: La Asamblea de Accionistas podrá realizar reuniones por medio de comunicación simultánea o sucesiva y por consentimiento escrito. La toma de decisiones mediante comunicación simultánea o sucesiva y por consentimiento escrito deberá quedar probada por medios idóneos tales como fax, correo electrónico o cualquier otro medio donde aparezca la hora, girador, mensaje, o grabación magnetofónica donde en donde todos los socios expresaran el sentido de su voto. En estos eventos la mayoría respectiva se computará sobre el total de las acciones suscritas. Si los Accionistas hubieren expresado su voto en documentos separados, éstos deberán recibirse en un término máximo de un (1) mes, contado a partir de la primera comunicación recibida. En todos estos eventos se elaborarán y asentarán las respectivas actas dentro de los treinta (30) días siguientes a aquel en que concluyó el acuerdo. Las actas serán suscritas por el Gerente General y el secretario de la Sociedad. Estos mecanismos de toma de decisiones también podrán ser usados por la Junta Directiva.

Artículo 34.- Quórum: Habrá quórum para deliberar, tanto en las sesiones ordinarias como en las extraordinarias, con un número plural de Accionistas que represente por lo menos la mitad más una de las acciones suscritas.

Artículo 35.- Representación: Todo Accionista podrá hacerse representar en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas mediante poder otorgado por escrito, en el que se indique el nombre del apoderado, la persona en quien éste pueda sustituirlo y la fecha de la reunión para la cual se confiere. El poder otorgado podrá comprender dos o más reuniones de la Asamblea de Accionistas.

Artículo 36.- Decisiones: Salvo las excepciones señaladas en los presentes Estatutos, las decisiones de la Asamblea de Accionistas se adoptarán mediante el voto favorable de un número plural de Accionistas que represente cuando menos la mitad más una de las acciones suscritas. Éstas se harán constar en actas aprobadas por la misma, o por las personas que se designen en la reunión para tal efecto, y firmadas por el presidente y el secretario de la misma, en las cuales deberá indicarse su número, lugar, la fecha y hora de la reunión; el número de acciones suscritas; la forma y antelación de la convocatoria; la lista de los asistentes con indicación del número de acciones propias o ajenas que representen; los asuntos tratados, los votos emitidos en favor, en contra, o en blanco; las constancias escritas presentadas por los asistentes durante la reunión; las designaciones efectuadas, y la fecha y hora de su clausura.

Artículo 37.- Funciones de la Asamblea: Son funciones de la Asamblea de Accionistas:

- (a) Disponer qué reservas deben hacerse, además de las legales, y decidir sobre el incremento de las mismas por encima del mínimo exigido por la ley.
- (b) Fijar el monto del dividendo, así como la forma y plazos en que se pagará.
- (c) Ordenar las acciones que correspondan contra los administradores, funcionarios directivos o el revisor fiscal.
- (d) Elegir a la Junta Directiva y establecer la remuneración de sus miembros.
- (e) Nombrar y remover libremente al Revisor Fiscal y a su suplente, fijándoles su remuneración.
- (f) Elegir y remover libremente a los funcionarios cuya designación le corresponda.
- (g) Adoptar las medidas que exigiere el interés de la Sociedad.
- (h) Estudiar y aprobar las reformas de los estatutos.
- (i) Examinar, aprobar o improbar los balances de cada fin de ejercicio y las cuentas que deban rendir los administradores, es decir, el 30 de junio y el 31 de diciembre de cada año⁴.
- (j) Disponer de las utilidades sociales conforme al contrato y a las leyes.
- (k) Considerar los informes de los administradores o del Gerente General sobre el estado de los negocios sociales, y el informe del Revisor Fiscal.
- (l) Adoptar todas las medidas que reclamen el cumplimiento de los estatutos y el interés común de los asociados.
- (m) Aprobar la entrada de nuevos Accionistas, distintos de los fundadores.
- (n) En caso de disolución de la Sociedad, nombrar los liquidadores, removerlos y fijarles su remuneración.
- (o) Emitir acciones diferentes de las ordinarias.
- (p) Decidir sobre la inscripción de las acciones de la Sociedad en bolsas de valores, en el Registro Nacional de Valores o ante autoridades bursátiles nacionales o extranjeras.
- (q) Delegar en la Junta Directiva las funciones que estime convenientes.
- (r) Valorar los aportes al capital hechos en especie.

⁴ Literal modificado por la Asamblea Extraordinaria de Accionistas en su sesión de fecha 17 de junio de 2014 (Acta No. 13).

- (s) Aprobar las capitalizaciones que llegue a requerir el funcionamiento de la Sociedad.
- (t) Las demás que señalen la ley y estos Estatutos.

Capítulo Quinto **Junta Directiva**

Artículo 38.- Junta Directiva.- La Junta Directiva es el órgano de toma de decisiones de la Sociedad. Todo asunto que no sea una función de la Asamblea de Accionistas, de la Gerencia o de cualquier otro órgano, según lo señalado en estos Estatutos o de conformidad con el mandato imperativo de la Ley, será una función de la Junta Directiva.

Artículo 39.- Nombramiento de la Junta Directiva: Los miembros de la Junta Directiva serán nombrados por la Asamblea de Accionistas siguiendo el sistema de cuociente electoral.

Artículo 40.- Composición: La Junta Directiva estará compuesta por cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes personales. El Gerente General de la Sociedad tendrá voz pero no voto en las reuniones de la Junta Directiva y no devengará remuneración especial por su asistencia, a menos que sea miembro de la Junta Directiva, caso en el cual tendrá voz y voto.

Artículo 41.- Período de la Junta: Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva serán designados por la Asamblea General de Accionistas para períodos de un (1) año, pudiendo ser reelegidos por periodos iguales. Se entenderán reelegidos de no haber renuncia expresa o remoción del cargo decidido por el órgano social competente.

Parágrafo.- El Gerente General comunicará por escrito a las personas elegidas como directivos, su nombramiento y éstas deberán manifestar su aceptación.

Artículo 42.- Presidente y Secretario: La Junta Directiva elegirá un presidente y un secretario para un período igual al suyo, a quienes podrá remover libremente en cualquier tiempo.

Artículo 43.- Directivos suplentes: Los suplentes personales de los miembros principales de la Junta Directiva podrán asistir a todas las reuniones y participar en las deliberaciones, pero no tendrán derecho de voto, salvo que se encuentren reemplazando a uno de los miembros principales, caso en el cual tendrán las mismas atribuciones que el miembro principal.

Artículo 44.- Reuniones: La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos seis (6) veces en el año y podrá reunirse en forma extraordinaria cuando lo soliciten dos (2) de sus miembros que actúen como principales, el Gerente General de la Sociedad o el Revisor Fiscal. La convocatoria a las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Junta Directiva se enviará mediante comunicación escrita con una antelación de cinco (5) días hábiles a la fecha de realización de la reunión, por correo electrónico, dirigido a las

direcciones electrónicas de los miembros principales y suplentes, previamente registradas ante la Secretaría General de la Compañía.⁵

Artículo 45.- Quórum: Sin perjuicio de las mayorías especial establecidas en los presentes Estatutos, la Junta Directiva deliberará y decidirá válidamente con la presencia y los votos de la mayoría simple de sus miembros, sin perjuicio de la obligación de cumplir con las mayorías especiales establecidas en los presentes Estatutos.

Artículo 46.- Funciones de la Junta Directiva: Son atribuciones de la Junta Directiva:

- (a) Nombrar y remover libremente al Gerente General o representantes legales, fijándoles su remuneración.
- (b) Autorizar al Gerente General para nombrar y remover a los empleados de la Sociedad que le reportan directamente al Gerente General, de conformidad con el organigrama aprobado por la Junta Directiva.⁶
- (c) Crear los demás empleos que considere necesarios para el buen servicio de la Sociedad, señalarles funciones y remuneración.
- (d) Delegar en el Gerente General o en cualquier otro empleado, las funciones que estime convenientes.
- (e) Autorizar al Gerente General para delegar alguna o algunas de sus funciones.
- (f) Convocar a la Asamblea General de Accionistas a sus reuniones ordinarias, cuando no lo haga oportunamente el Gerente General o a reuniones extraordinarias, cuando lo juzgue conveniente.⁷
- (g) Impartir al Gerente General las instrucciones, orientaciones y órdenes que juzgue convenientes.
- (h) Presentar a la Asamblea General de Accionistas los informes que ordene la ley, para cada uno de los ejercicios contables.⁸
- (i) Determinar las partidas que se deseen llevar a fondos especiales.
- (j) Examinar cuando lo tenga a bien, los libros de la Sociedad.

⁵ Artículo modificado por la Asamblea de Accionistas en su sesión de fecha 29 de marzo de 2012 (Acta No. 7).

⁶ Literal modificado por la Asamblea de Accionistas de Bicentenario en su sesión de fecha 29 de marzo de 2012 (Acta No. 7).

⁷ Literal modificado por la Asamblea Extraordinaria de Accionistas en su sesión de fecha 14 de junio de 2014 (Acta No. 13).

⁸ Literal modificado por la Asamblea Extraordinaria de Accionistas en su sesión de fecha 14 de junio de 2014 (Acta No. 13).

- (k) Autorizar la apertura de sucursales o agencias o dependencias, dentro o fuera del país.
- (l) Elaborar el reglamento de suscripción de acciones en reserva de conformidad con lo previsto en los Artículos 15 y 16 de estos Estatutos.
- (m) Cooperar con el Gerente General en la administración y dirección de los negocios sociales.
- (n) Autorizar la celebración de (i) actos y contratos cuya cuantía exceda de cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 5.000.000), antes de IVA, o su equivalente en pesos colombianos calculados a la Tasa Representativa del Mercado (TRM) vigente en la fecha en la cual se solicite la autorización, o (ii) cualquier modificación a los mismos, que equivalga a un valor superior al diez por ciento (10%) del valor inicial.⁹
- (o) Aprobar o improbar los planes de negocios, los planes de acción anual, presupuestos de funcionamiento y de inversión, los programas de inversión, mantenimiento y gastos de la Sociedad, el presupuesto de ingresos y gastos que presente el Gerente General.
- (p) Decidir sobre el ingreso de la Sociedad en procesos de reestructuración empresarial.
- (q) Solicitar al Gerente General, al Revisor Fiscal o a los demás empleados, todos los informes que requiera para cerciorarse de la buena marcha y conocimiento de los negocios.
- (r) Presentar las cuentas, balances, inventarios e informes y proponer la distribución de utilidades.
- (s) Autorizar la constitución de garantías, reales o personales, para respaldar obligaciones propias y las de las empresas en las que se tenga alguna inversión de capital pero limitadas estas últimas hasta el interés de la respectiva participación.
- (t) Aprobar el Manual del Transportador de cualquier sistema de transporte de hidrocarburos de propiedad de la Sociedad, así como sus adiciones o modificaciones.¹⁰

⁹ Literal modificado por (i) la Asamblea de Accionistas en su sesión de fecha 25 de agosto de 2014 (Acta No. 14), y (ii) la Asamblea de Accionistas en su sesión de fecha 27 de septiembre de 2016 (Acta No. 20).

¹⁰ Literal modificado por la Asamblea Ordinaria de Accionistas en su sesión de fecha 29 de marzo de 2012 (Acta No. 7).

- (u) Aprobar el Reglamento de Compensación Volumétrica por Calidad y el Reglamento de Diluyentes, así como sus adiciones o modificaciones aplicables a cualquier sistema de transporte de hidrocarburos de propiedad de la Sociedad.¹¹
- (v) Aprobar los reglamentos internos de trabajo de la Sociedad. La presente facultad podrá ser delegada por la Junta Directiva en el Gerente General¹².
- (w) Aprobar la contratación de los operadores de los sistemas de transporte de hidrocarburos de propiedad de la Sociedad.
- (x) Aprobar cualquier proyecto o actividad, incluyendo pero sin limitarse a la construcción, ampliación o adhesión de un sistema de transporte de hidrocarburos.
- (y) Tomar las decisiones que no correspondan a la Asamblea de Accionistas o a otro órgano de la Sociedad.
- (z) Autorizar al Gerente General para negociar y celebrar cualquier operación de endeudamiento de la Sociedad.¹³
- (aa) Autorizar al Gerente General para negociar, suscribir y ejecutar todo los actos, contratos y acuerdos que vinculen a la Sociedad con sus accionistas, en cuantía superior a un millón de dólares de los Estados Unidos de América antes de IVA. Se exceptúan de esta regla los negocios jurídicos celebrados entre la Sociedad y sus accionistas para la prestación de servicios por parte de la Sociedad cuando las tarifas de los mismos estén reguladas.¹⁴

Artículo 47.- Reglas Generales: Respecto a las reuniones de la Junta Directiva se observarán las siguientes reglas:

- (a) El Gerente General tendrá voz, sin derecho a voto, en las deliberaciones de la Junta Directiva, salvo que el mismo sea designado como miembro de dicha Junta, caso en el cual tendrá voz y voto en las deliberaciones de la misma;
- (b) Las autorizaciones de la Junta Directiva al Gerente General, en los casos previstos en estos estatutos, podrán darse en particular, para cada acto u operación;
- (c) De las reuniones de la Junta Directiva se levantarán actas completas, firmadas por el presidente y el secretario, y en ellas se dejará constancia del lugar y fecha de la

¹¹ Literal modificado por la Asamblea Ordinaria de Accionistas en su sesión de fecha 29 de marzo de 2012 (Acta No. 7).

¹² Literal modificado por la Asamblea Ordinaria de Accionistas en su sesión de fecha 21 de marzo de 2014 (Acta No. 12)

¹³ Literal agregado mediante Acta de Asamblea de Accionistas en su sesión de fecha 25 de agosto de 2014 (Acta No. 14).

¹⁴ Literal agregado mediante Acta de Asamblea de Accionistas en su sesión de fecha 25 de agosto de 2014 (Acta No. 14).

reunión, del nombre de los asistentes, con la especificación de la condición de principales o suplentes con que concurren, de todos los asuntos tratados y de las decisiones adoptadas, negadas o aplazadas; y

- (d) La Junta Directiva tendrá atribuciones suficientes para ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto social y para tomar las determinaciones necesarias en orden a que la Sociedad cumpla sus fines.

Capítulo Sexto **Representación Legal**

Artículo 48.- Representante Legal¹⁵: La Sociedad tendrá un Gerente General, que será su Representante Legal y quien tendrá a su cargo la administración y gestión de los negocios sociales con sujeción a la Ley. El Gerente General de la Sociedad tendrá un (1) Suplente, quien lo reemplazará en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, en todas sus funciones incluyendo la representación legal.

Artículo 49.- Nombramiento: Tanto el Gerente General principal como el suplente, serán elegidos por la Junta Directiva y podrán ser removidos libremente cumpliendo los requisitos legales.

Artículo 50.- Período del Gerente General y Suplente: El Gerente General principal y su suplente serán designados por la Junta Directiva para periodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos por periodos iguales. Se entenderán reelegidos de no haber renuncia expresa o remoción del cargo decidido por el órgano social competente.

Artículo 51.- Funciones del Gerente General: El Gerente General ejercerá todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo, y en especial, las siguientes:

- (a) Representar a la Sociedad en todos sus actos, ante los Accionistas o ante terceros.
- (b) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Sociedad y las decisiones que sean adoptadas por la Asamblea de Accionistas y la Junta Directiva.
- (c) Autorizar con su firma, todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la Sociedad.
- (d) Presentar a la Asamblea General de Accionistas en sus reuniones ordinarias, un inventario y un balance de fin de ejercicio, junto con un informe escrito sobre la situación de la Sociedad, un detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias y un proyecto de distribución de utilidades obtenidas.

¹⁵ Artículo modificado por la Asamblea General de Accionistas en su sesión de fecha 29 de marzo de 2012 (Acta No. 7).

- (e) Nombrar y remover los empleados de la Sociedad cuyo nombramiento y remoción le delegue la Junta Directiva.
- (f) Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la administración de la Sociedad e impartirles las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la compañía.
- (g) Convocar la Asamblea General de Accionistas a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o necesario y hacer las convocatorias del caso cuando lo ordenen los estatutos, la Junta Directiva o el Revisor Fiscal de la Sociedad.
- (h) Convocar la Junta Directiva cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerla informada del curso de los negocios sociales.
- (i) Cumplir las órdenes e instrucciones que le impartan la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva, y, en particular, solicitar autorizaciones para los negocios que deben aprobar previamente la Asamblea de Accionistas o la Junta Directiva según lo disponen las normas correspondientes de los presentes estatutos.
- (j) Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la Sociedad.
- (k) Constituir mandatos judiciales o extrajudiciales que representen a la Sociedad ante cualquier autoridad judicial, administrativa o de policía.
- (l) Administrar, según instrucciones recibidas de la Junta Directiva, los fondos de la Sociedad, cuidar de su recaudo e inversión.
- (m) Llevar o hacer llevar bajo su cuidado los libros, de la Junta Directiva, de Registro de Accionistas, y los demás que disponga la Ley o la Junta Directiva.
- (n) Solicitar autorización a la Junta Directiva para que a nombre de la Sociedad se permita la adquisición, enajenación o gravamen de activos fijos de la Sociedad.
- (o) Velar por el cumplimiento del Manual del Transportador.
- (p) Celebrar y ejecutar actos y contratos hasta por una cuantía de cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 5.000.000), antes de IVA, o su equivalente en pesos colombianos calculados a la Tasa Representativa del Mercado (TRM) vigente en la fecha en la cual se suscriba el contrato.¹⁶
- (q) Solicitar autorización a la Junta Directiva para (i) celebrar actos y contratos cuya cuantía exceda de cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$

¹⁶ Literal modificado mediante (i) Acta de Asamblea de Accionistas en su sesión de fecha 25 de agosto de 2014 (Acta No. 14); y (ii) Acta de Asamblea de Accionistas en su sesión de fecha 27 de septiembre de 2016.

5.000.000), antes de IVA, o su equivalente en pesos colombianos a la Tasa Representativa del Mercado (TRM) vigente en la fecha en la cual se solicite la autorización, o (ii) cualquier modificación a los mismos, que equivalga a un valor superior al diez por ciento (10%) del valor inicial.¹⁷

- (r) Nombrar y remover a los empleados de la Sociedad, salvo por (i) aquellos cuya designación corresponda a la Asamblea de Accionistas, y (ii) aquellos que le reportan directamente al Gerente General, de conformidad con el organigrama aprobado por la Junta Directiva.¹⁸
- (s) El Gerente General podrá delegar la competencia para celebrar contratos únicamente en los empleados de la empresa del nivel directivo que reporten directamente a la Gerencia General.¹⁹

Artículo 52.- Registro: En el registro mercantil se inscribirá la designación del Gerente General y su suplente, mediante copia de la parte pertinente del acta de la Junta Directiva, una vez aprobada y firmada por el presidente y el secretario que haya presidido la reunión correspondiente.

Parágrafo: Las personas cuyos nombres figuren inscritos en el correspondiente registro mercantil como Gerente General principal y suplente serán los representantes de la Sociedad para todos los efectos legales, mientras no se cancele su inscripción mediante el registro de un nuevo nombramiento.

Artículo 53.- Informes: El Gerente General deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión, cuando se lo exijan la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva, cuando cualesquiera de ella lo estime conveniente, al final de cada año y cuando se retire de su cargo.

Capítulo Sexto **Revisor Fiscal**

Artículo 54.- Revisor Fiscal: La Sociedad tendrá un Revisor Fiscal y su suplente. La Sociedad solo podrá elegir para el cargo de Revisor Fiscal a personas naturales o jurídicas debidamente inscritas en el Registro de la Junta Central de Contadores de la República de Colombia. Será nombrado por la Asamblea General de Accionistas para un período de un (1) año, pudiendo ser removido de su cargo en cualquier tiempo. Su nombramiento podrá ser renovado automáticamente por periodos iguales de no haber renuncia expresa o remoción del cargo decidido por el órgano social competente. Tendrá un suplente quien lo reemplazará en sus faltas absolutas, accidentales o temporales.

¹⁷ Literal modificado mediante (i) Acta de Asamblea de Accionistas en su sesión de fecha 25 de agosto de 2014 (Acta No. 14), y (ii) Acta de Asamblea de Accionistas en su sesión de fecha 27 de septiembre de 2016.

¹⁸ Literal modificado por la Asamblea de Accionistas de Bicentenario en su sesión de fecha 29 de marzo de 2012 (Acta No. 7).

¹⁹ Literal agregado mediante Acta de Asamblea de Accionistas en su sesión de fecha 25 de agosto de 2014 (Acta No. 14)

Artículo 55.- Prohibiciones: El revisor fiscal no podrá: (a) Ni por sí ni por interpuesta persona, ser Accionista de la compañía y su empleo es incompatible con cualquier otro cargo en ella. (b) Celebrar contratos con la compañía directa o indirectamente. (c) Encontrarse en alguna de las incompatibilidades previstas por la ley.

No podrán ostentar el cargo de revisor fiscal de la Sociedad:

- (a) Quienes sean asociados de la compañía o de alguna de sus subordinadas.
- (b) Quienes estén ligados por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, o sean consocios de los administradores o funcionarios directivos, el tesorero, auditor o contador de la misma Sociedad.
- (c) Quienes desempeñen cualquier otro cargo en la misma Sociedad o en sus subordinadas.

Artículo 56.- Funciones: Son funciones del revisor fiscal:

- (a) Cerciorarse de que las operaciones que se celebran o cumplan por cuenta de la Sociedad se ajusten a las prescripciones de estos estatutos, a las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y a las de la Junta Directiva.
- (b) Dar cuenta oportuna, por escrito, a la Asamblea General de Accionistas, Junta Directiva o al Gerente General, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Sociedad y en el desarrollo de sus negocios.
- (c) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la compañía y rendir los informes a que haya lugar o les sean solicitados.
- (d) Velar porque la contabilidad de la Sociedad se lleve regularmente, así como las actas de las reuniones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva, y porque se conserven debidamente la correspondencia de la Sociedad y los comprobantes de las cuentas impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- (e) Inspeccionar asiduamente los bienes de la Sociedad y procurar que se tomen en forma oportuna las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título.
- (f) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales.
- (g) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.

- (h) Convocar a la Junta Directiva o a la Asamblea General de Accionistas a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.
- (i) Cumplir las demás atribuciones que le señalen la ley o los Estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Junta Directiva.

Artículo 57.- Remuneración: El Revisor Fiscal recibirá por sus servicios la remuneración que fije la Asamblea General de Accionistas.

Artículo 58.- Dictamen: El dictamen o informe del Revisor Fiscal sobre los balances generales deberá expresar, por lo menos:

1. Si ha obtenido las informaciones necesarias para cumplir sus funciones.
2. Si en el curso de la revisión se han seguido los procedimientos aconsejados por la técnica de la interventoría de cuentas.
3. Si en su concepto la contabilidad se lleva conforme a las normas legales y a la técnica contable, y si las operaciones registradas se ajustan a los estatutos y a las decisiones de la Asamblea General de Accionistas o Junta Directiva, en su caso.
4. Si el balance y el estado de pérdidas y ganancias han sido tomados fielmente de los libros; y si en su opinión el primero presenta en forma fidedigna, de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas, la respectiva situación financiera al terminar el período revisado, y el segundo refleja el resultado de las operaciones en dicho período.
5. Las reservas o salvedades que tengan sobre la fidelidad de los estados financieros.

El informe del revisor fiscal a la Asamblea deberá expresar, entre otras:

1. Si los actos de los administradores de la Sociedad se ajustan a los estatutos y a las órdenes o instrucciones de la asamblea,
2. Si la correspondencia, los comprobantes de las cuentas y los libros de actas y de registro de acciones, en su caso, se llevan y se conservan debidamente, y
3. Si hay y son adecuadas las medidas de control interno, de conservación y custodia de los bienes de la Sociedad o de terceros que estén en poder de la compañía.

Artículo 59.- Responsabilidad: El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a la Sociedad, por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 60.- Intervenciones: El Revisor Fiscal, cuando sea citado, tendrá derecho a intervenir en las deliberaciones de la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva, aunque sin derecho a voto. Tendrá así mismo, derecho a inspeccionar en cualquier tiempo los libros de contabilidad, libros de actas, correspondencia, comprobantes de cuentas y de más papeles de la Sociedad.

Parágrafo.- El Revisor Fiscal deberá guardar completa reserva sobre los actos o hechos de que tenga conocimiento en ejercicio de su cargo y solamente podrá comunicarlos o denunciarlos en la forma y casos previstos expresamente en las leyes.

Capítulo Séptimo **Elecciones y votaciones**

Artículo 61.- Decisiones:

- (a) Salvo disposición en contrario contenida expresamente en estos Estatutos, todas las decisiones serán adoptadas por la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva, comités de accionistas o cualquier otro órgano colegiado de la Sociedad por mayoría simple.
- (b) Cuando quiera que algún miembro del Grupo Ecopetrol (tal y como se define más adelante) participe en la adopción de una decisión de la Asamblea de Accionistas (esté sometida esa decisión a una regla de mayoría simple o de mayoría calificada), esa mayoría deberá estar compuesta por el Grupo Ecopetrol y, cuando menos, un accionista más.
- (c) Las siguientes decisiones de la Asamblea General de Accionistas deberán ser adoptadas con las mayorías calificadas que se establecen a continuación:
 - (i) Se exigirá el voto favorable del 78% de las acciones suscritas para el pago de dividendos en cantidad inferior al 50% de las utilidades líquidas.
 - (ii) Se exigirá el voto favorable del 60% de las acciones suscritas para el pago de dividendos en acciones de la Sociedad.
 - (iii) Se exigirá el voto favorable del 78% de las acciones suscritas para el pago de dividendos por debajo del 70% de las utilidades líquidas cuando quiera la sumas de las reserva legal, estatutaria y ocasionales excedan el ciento por ciento del capital suscrito.
 - (iv) Se exigirá el voto favorable del 60% de las acciones suscritas para la venta o enajenación del establecimiento de comercio.
 - (v) Se exigirá el voto favorable del 60% de las acciones suscritas para la disposición de los activos de la Sociedad mediante actos diferentes a la compraventa.
 - (vi) Se exigirá el voto favorable del 100% de las acciones suscritas para la transformación de la Sociedad.
 - (vii) Se exigirá el voto favorable del 60% de las acciones suscritas para la adquisición de intereses en otras sociedades y la constitución de nuevas sociedades.

- (viii) Se exigirá el voto favorable del 60% de las acciones suscritas para la creación y disolución de compañías subordinadas.
 - (ix) Se exigirá el voto favorable del 60% para liquidar la Sociedad.
 - (x) Se exigirá el voto favorable del 60% de las acciones suscritas para permitir la negociación de acciones sin sujeción al derecho de preferencia.
 - (xi) Se exigirá el voto favorable del 70% de las acciones para emitir acciones sin sujeción al derecho a la suscripción preferencial.
 - (xii) Se exigirá el voto favorable del 60% de las acciones suscritas para efectuar cualquier tipo de reformas estatutarias.
 - (xiii) Se exigirá el voto favorable del 60% de las acciones suscritas para modificar la Tasa de Retorno del Proyecto.
- (d) Las siguientes decisiones de la Junta Directiva deberán ser adoptadas con el voto favorable de por lo menos 4 miembros principales:
- (i) Autorizar al Gerente General para la adquisición, enajenación o gravamen de activos fijos de la Sociedad.
 - (ii) Autorizar al Gerente General para celebrar todo tipo de actos y contratos cuya cuantía sea equivalente o superior al equivalente en pesos colombianos a un millón de dólares de los Estados Unidos de América, de conformidad con la Tasa Representativa del Mercado de la fecha en que se pretenda celebrar el respectivo acto.
 - (iii) Aprobar la celebración de cualquier contrato con los Accionistas, o subordinadas y controlantes de los Accionistas.
 - (iv) Aprobar la constitución de cualquier tipo de gravamen sobre los bienes muebles e inmuebles de la Sociedad cuya cuantía sea equivalente o superior al equivalente en pesos colombianos a un millón de dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1.000.000,00), de conformidad con la Tasa Representativa del Mercado de la fecha en que se pretenda celebrar el respectivo acto de constitución del gravamen.
 - (v) Determinar la tarifa de transporte de hidrocarburos a través de los sistemas de propiedad de la Sociedad.
- (e) Son miembros del Grupo Ecopetrol: Ecopetrol S.A. y cualquier otra persona jurídica controlada por Ecopetrol S.A. o respecto de la cual exista situación de control ejercida por el mismo controlante que lo ejerce sobre Ecopetrol.

Capítulo Octavo **Estados Financieros, Reservas y Utilidades**

Artículo 62.- Inventario y Balances: Dos (2) veces por año, el 30 de junio y el 31 de diciembre, se cortarán las cuentas para preparar y difundir estados financieros de propósito general, debidamente certificados. Estos estados financieros son el inventario, el balance general y el estado de ganancias y pérdidas de los negocios sociales. Estos documentos deben ser elaborados de conformidad con la ley y con las normas contables y ser presentados por el Gerente General, para consideración de la Asamblea General de Accionistas, sin perjuicio, de la revisión que de los mismos haga la Junta Directiva. Los estados financieros estarán acompañados de sus respectivas notas, con las cuales conformarán un todo indivisible. El Gerente General y el contador público bajo cuya responsabilidad se hubiesen presentado dichos estados financieros, deberán certificarlos.

Artículo 63.- Reservas: La Sociedad constituirá una reserva legal que ascenderá por lo menos al cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito y se formará con el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas de cada ejercicio, si así lo decide la Asamblea General de Accionistas. Esta además podrá decidir la constitución de reservas voluntarias, siempre que las mismas sean necesarias y convenientes para la Sociedad, tengan una destinación específica y cumplan las demás exigencias legales.

Artículo 64.- Dividendos: Hechas las Reservas a que se refieren los artículos anteriores, así como las apropiaciones para el pago de impuestos, se repartirá como dividendos por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de las utilidades líquidas obtenidas en cada ejercicio, o el saldo de las mismas si tuviere que enjugar pérdidas de ejercicios anteriores. Sin embargo, si la suma de reservas llegare a exceder el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito, el porcentaje obligatorio de las utilidades líquidas que deberá repartir la Sociedad será del setenta por ciento (70%) por lo menos, sin perjuicio de lo establecido en los presentes Estatutos. El pago del dividendo se hará en proporción al número de acciones suscritas y se pagará en dinero efectivo en las épocas que acuerde la Junta Directiva, salvo que con la mayoría establecida en estos Estatutos, se decida cubrirlo en forma de acciones liberadas de la misma Sociedad.

Artículo 65.- Dividendos No Reclamados Oportunamente: La Sociedad no reconocerá intereses por los dividendos no reclamados oportunamente, los cuales quedarán en la caja social en depósito disponible a la orden de sus dueños.

Artículo 66.- Pérdidas: Las pérdidas se compensarán con las reservas que se hayan creado para tal fin, y en su defecto con la reserva legal. Las reservas destinadas a cubrir determinadas pérdidas no pueden emplearse para enjugar pérdidas distintas, salvo disposición de la Asamblea General de Accionistas. Si la reserva legal fuere insuficiente para cubrir el déficit del capital, se aplicarán a este solo objeto los beneficios sociales de los ejercicios siguientes.

Capítulo Noveno

Reforma de Estatutos y Reorganización de la Sociedad

Artículo 67.- Reformas a los Estatutos: Las reformas a los presentes Estatutos deben ser aprobadas, en reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General de Accionistas y requieren el voto favorable de no menos del sesenta por ciento (60%) de las acciones suscritas de la Sociedad. La determinación respectiva deberá constar en documento privado inscrito en el registro mercantil, a menos que la reforma implique la

transferencia de bienes mediante escritura pública, caso en el cual se registrará por dicha formalidad.

Capítulo Décimo Disolución y Liquidación

Artículo 68.- Causales de Disolución: La Sociedad se disolverá por las siguientes causales:

- (a) Por vencimiento del término previsto en estos estatutos, a menos que fuere prorrogado mediante documento inscrito en el Registro mercantil antes de su expiración.
- (b) Por imposibilidad de desarrollar las actividades previstas en su objeto social.
- (c) Por la iniciación del trámite de liquidación judicial.
- (d) Por voluntad de los Accionistas adoptada en la Asamblea General de Accionistas mediante voto favorable del sesenta por ciento (60%) de las acciones suscritas de la Sociedad.
- (e) Por orden de autoridad competente, y
- (f) Por pérdidas que reduzcan el patrimonio neto de la Sociedad por debajo del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito.

En el caso previsto en el numeral (a) anterior, la disolución se producirá de pleno derecho a partir de la fecha de expiración del término de duración de la Sociedad, sin necesidad de formalidades especiales. En los demás casos, la disolución ocurrirá a partir de la fecha de registro del documento privado o de la ejecutoria del acto que contenga la decisión de autoridad competente.

Podrá evitarse la disolución de la Sociedad mediante la adopción de las medidas a que hubiere lugar, según la causal ocurrida, siempre que el enervamiento de la causal ocurra dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha en la que la Asamblea conozca su acaecimiento.

Artículo 69.- Liquidación: Disuelta la Sociedad se procederá de inmediato a su liquidación. En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto y se conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. Cualquier operación o acto ajeno a este fin, salvo los autorizados expresamente por la ley, hará responsables frente a la Sociedad, a los asociados y a terceros, en forma ilimitada y solidaria, al liquidador y al revisor fiscal que no se hubiere opuesto. El nombre de la Sociedad disuelta deberá adicionarse siempre con la expresión “en liquidación”. Los encargados de realizarla responderán de los daños y perjuicios que se deriven por dicha omisión.

Disuelta la Sociedad, se procederá a la liquidación y distribución de los bienes de acuerdo con lo prescrito por las leyes. Las determinaciones de la Asamblea General de

Accionistas deberán tener relación directa con la liquidación. Tales decisiones se adoptarán por la mayoría absoluta de votos presentes, salvo que en la ley se disponga expresamente otra cosa.

Artículo 70.- Liquidadores: Los liquidadores presentarán en las reuniones ordinarias de la Asamblea General de Accionistas los estados de liquidación, con un informe razonado sobre su desarrollo, un balance general y un inventario detallado. Estos documentos estarán a disposición de los asociados durante el término de la convocatoria.

Mientras no se haga y se registre el nombramiento de liquidadores, actuarán como tales las personas que figuren inscritas en el registro mercantil del domicilio social como representantes legales de la Sociedad.

La liquidación del patrimonio social se hará por un liquidador especial, nombrado conforme a los estatutos o a la ley. Podrán nombrarse varios liquidadores y por cada uno deberá nombrarse un suplente. Estos nombramientos se registrarán en el registro mercantil del domicilio social y de las sucursales y sólo a partir de la fecha de la inscripción tendrán los nombrados las facultades y obligaciones de los liquidadores. Cuando agotados los medios previstos por la ley o en estos estatutos para hacer la designación de liquidador, esta no se haga, cualquiera de los asociados podrá solicitar a la Superintendencia de Sociedades que se nombre por ella el respectivo liquidador.

Quien administre bienes de la Sociedad y sea designado liquidador, no podrá ejercer el cargo sin que previamente se aprueben las cuentas de su gestión por la Asamblea General de Accionistas. Si transcurridos treinta (30) días desde la fecha en que se designó liquidador, no se hubieren aprobado las mencionadas cuentas, se procederá a nombrar nuevo liquidador.

Las personas que entren a actuar como liquidadores deberán informar a los acreedores sociales del estado de liquidación en que se encuentra la Sociedad, una vez disuelta, mediante aviso que se publicará en un periódico que circule regularmente en el lugar del domicilio social y que se fijará en lugar visible de las oficinas y establecimientos de comercio de la Sociedad.

Artículo 71.- Distribución: Mientras no se haya cancelado el pasivo externo de la Sociedad, no podrá distribuirse suma alguna de los socios, pero podrá distribuirse entre ellos la parte de los activos que exceda del doble del pasivo inventariado y no cancelado al momento de hacerse la distribución.

Capítulo Undécimo Disposiciones Varias

Artículo 72.- Resolución de Controversias: Toda diferencia o controversia que surja entre dos o más accionistas o entre uno o varios de éstos y la Sociedad por o con ocasión del Contrato Social contenido en los presentes estatutos (la "Controversia"), será resuelta a través del mecanismo señalado en esta Cláusula, previa notificación escrita acerca de la existencia de la Controversia (la "Notificación"):

(a) *Negociación:*

- (i) Los representantes legales de las Partes de la Controversia intentarán llegar a un arreglo directo que resuelva definitivamente la Controversia y que conste por escrito, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha del envío de la Notificación. Se entenderá por Partes de la Controversia al accionista o accionistas que hayan enviado la Notificación, a la Sociedad, si fue ella quien la envió, y a los accionistas o a la Sociedad que fueren destinatarios de la Notificación.
 - (ii) Si las Partes de la Controversia llegaren a un arreglo directo conforme a lo dispuesto en la sección (i) anterior, el mismo tendrá los efectos de una transacción.
- (b) *Arbitraje:* Si vencido el plazo de que trata la sección (a)(i) anterior las Partes de la Controversia no llegaren a un arreglo directo que conste por escrito, la Controversia será resuelta de manera definitiva mediante arbitraje, conforme a las siguientes disposiciones:
- (i) El Tribunal estará integrado por tres (3) árbitros designados de común acuerdo por las Partes de la Controversia.
 - (ii) Si las Partes de la Controversia no designaren los árbitros dentro de un plazo de veinte (20) días calendario contados a partir de la solicitud de convocatoria del Tribunal, los árbitros serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá de la “Lista A” de árbitros de dicho Centro.
 - (iii) El Tribunal tendrá su sede en la ciudad de Bogotá y el procedimiento se seguirá en español.
 - (iv) El arbitraje será legal y será administrado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.
 - (v) Al momento de aceptar su designación, los árbitros deberán manifestar por escrito a las Partes de la Controversia su independencia e imparcialidad para actuar como árbitros en la Controversia.

Artículo 74. Acuerdos de Accionistas: Los Acuerdos de Accionistas, incluyendo pero sin limitarse, a aquellos que traten sobre la compra o venta de acciones, la preferencia para adquirirlas, las restricciones para transferirlas, el ejercicio del derecho de voto, la persona que habrá de representar las acciones en la asamblea, metodología de construcción, operación o financiación, y en general, cualquier otro asunto lícito, deberán ser acatados por la Sociedad cuando hubieren sido depositados en las oficinas donde funcione la administración de la Sociedad.

Los Accionistas suscriptores del acuerdo deberán indicar, en el momento de depositarlo, la persona que habrá de representarlos para recibir información o para suministrarla cuando esta fuere solicitada. La Sociedad podrá requerir por escrito al representante aclaraciones sobre cualquiera de las cláusulas del acuerdo, en cuyo caso la respuesta

deberá suministrarse, también por escrito, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al recibo de la solicitud.

El Presidente de la Asamblea de la Sociedad no tendrá en cuenta los votos proferidos en contravención a un acuerdo de Accionistas debidamente depositado.

Artículo Transitorio Primero²⁰. - No obstante lo dispuesto en el artículo 28 de los estatutos de la Sociedad, para el año fiscal 2016, la Asamblea General de Accionistas podrá celebrar una reunión ordinaria adicional que deberá llevarse a cabo dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento de este ejercicio social adicional, correspondiente al 30 de septiembre de 2016.

Para el vencimiento del ejercicio social de 30 de septiembre del 2016, si convocada la Asamblea General de Accionistas, con una anticipación de quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de la reunión ésta no se reuniere, o si la convocatoria no se hiciera con la anticipación señalada, entonces se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de enero de 2017 a las 10:00 a.m. en las oficinas de la administración del domicilio principal.

Esta reunión ordinaria adicional que se autoriza mediante la presente disposición transitoria, al igual que las previstas en el artículo 28 de los estatutos ya referido, tendrá por objeto examinar la situación de la Sociedad, designar los administradores y demás funcionarios de su elección, determinar las directrices económicas de la compañía, considerar las cuentas y balances del último ejercicio, resolver sobre la distribución de utilidades y acordar todas las providencias necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto social.

Artículo Transitorio Segundo²¹. – Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo transitorio primero, la Asamblea General de Accionistas dispone que las reglas de convocatoria, quórum y las demás aplicables a las reuniones ordinarias, le serán aplicables a la reunión ordinaria adicional aprobada.

²⁰ Includo mediante reforma estatutaria aprobada por la Asamblea Extraordinaria de Accionistas No. 22 del 31 de octubre de 2016.

²¹ Includo mediante reforma estatutaria aprobada por la Asamblea Extraordinaria de Accionistas No. 22 del 31 de octubre de 2016.

CONTROL DE CAMBIOS Y VERSIONES		
Descripción	Versión	Fecha (dd-mmm-año)
Versión consolidada de modificaciones a los Estatutos aprobadas por la Asamblea de Accionistas en sus sesiones de fecha 22 de octubre de 2010 (Acta No. 2), 11 de noviembre de 2010 (Acta No. 3), 16 de diciembre de 2011 (Acta No. 6), 29 de marzo de 2012 (Acta No. 7), 21 de marzo de 2014 (Acta No. 12), 17 de junio de 2014 (Acta No. 13) y 25 de agosto de 2014 (Acta No. 14).	1	09/09/2014
Versión ajustes Asamblea de Accionistas No. 20 del 27 de septiembre de 2016	2	27/09/2016
Se eliminan facultades otorgadas al Comité Operativo para autorizar contrataciones por más de US\$ 1.000.000	3	
Se incluyen disposiciones transitorias primera y segunda con el fin de hacer un único corte contable al 30 de septiembre de 2016	4	31/10/16